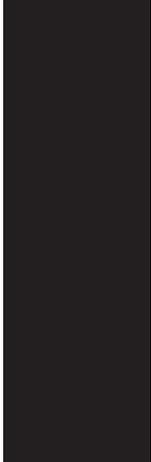


código ético

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TERAPIA GESTALT



código ético

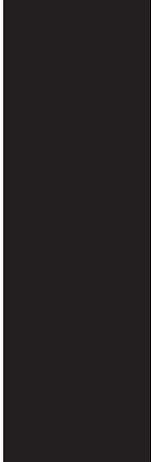
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TERAPIA GESTALT

Revisión del Comité de Ética aprobada en la Asamblea de abril 2023.



Asociación Española de Terapia Gestalt

C/ Mayor 58, 5ºF
28013 Madrid
91 543 06 25
info@aetg.es
www.aetg.es



índice

1. PREÁMBULO
2. TITULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES: ALCANCE, LÍMITES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
3. PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y ACTITUD EN TERAPIA GESTALT
4. COMPETENCIA PROFESIONAL Y RELACIÓN CON LOS COLEGAS
5. ENCUADRE
6. CONFIDENCIALIDAD
7. INTERVENCIÓN PROFESIONAL
8. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA TERAPIA GESTALT
9. DIRECTRICES DE LA TERAPIA ONLINE
10. CAUCES DE GARANTÍA
11. ARTÍCULO FINAL

1. PREÁMBULO

Este código ético es de **aplicación a todos los miembros de la Asociación**; independientemente de si el/la asociado/a, desarrolla o no una labor terapéutica. El objetivo de este código es **definir valores y principios generales**, establecer pautas estándar de conducta profesional para los miembros de la Asociación que hacen uso de las técnicas gestálticas en el desarrollo de su profesión y las Escuelas de Formación de terapia Gestalt.

También tiene como objetivo, **informar y proteger a las personas** que soliciten sus servicios. Ya sean a los consultantes como a los propios terapeutas, estableciendo pautas de conducta, clarificando los límites de la práctica y de la responsabilidad profesional en el ámbito laboral.

Los terapeutas gestálticos, según los criterios avalados o acreditados por AETG y definidos en el artículo 29, tienen la responsabilidad de observar los principios inherentes al **Código Ético y de práctica profesional** y los ha de utilizar como base de una buena práctica, nunca deben ser utilizados como un conjunto de exigencias mínimas.

No obstante, para lo no establecido en este código, cada profesional deberá atenerse al código ético del Colegio Profesional al que pertenezca.

2. TÍTULO PRELIMINAR: DISPOSICIONES GENERALES. ALCANCE, LÍMITES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

Este Código Deontológico y de práctica profesional está destinado a servir de guía de conducta para el ejercicio de su profesión por parte de los terapeutas gestálticos **afiliados a la Asociación Española de Terapia Gestalt**, así como para informar y servir de garantía a las personas implicadas en ese ejercicio. Sus principios son aplicables a las relaciones terapeuta-cliente, y por analogía, a las de supervisor-supervisado y entre profesores y alumnos en los cursos

de formación en ese tipo de terapia, y a las que se derivan de otras aplicaciones no propiamente clínicas de la terapia Gestalt, por ejemplo, en los campos educativos, artístico, asistencial, sanitario, empresariales y otros. La Asociación hace suyos estos principios, con arreglo a los cuales considera facultada para valorar, en su caso, la conducta profesional de sus miembros.

Artículo 2

Los terapeutas gestálticos cuidarán de que los destinatarios de su quehacer en los diversos campos, sean tratados de acuerdo a los principios del presente Código Deontológico.

3. PRINCIPIOS GENERALES, OBJETIVOS Y ACTITUD EN TERAPIA GESTALT

Artículo 3

La terapia Gestalt que se reconoce adscrita a la corriente de la Psicología Humanista o del Desarrollo de las Potencialidades Humana, persigue como objetivo principal promover el bienestar de las personas, los grupos y la sociedad en general dentro de la relación terapéutica, a través de las actitudes, principios y técnicas que le son propias, facilita a los individuos que recurren a ella, la ampliación vivencial de la consciencia de sus dificultades y recursos, de modo que ellos mismos puedan llegar a proponerse sus propias metas y a dar libre, creativa y responsablemente respuestas a sus conflictos, consigo y con el entorno.

Artículo 4

El terapeuta gestáltico, movido por su convicción en la capacidad de autorregulación orgánica del ser humano, apoya y promueve, ante todo, como criterio de salud y bienestar, la integración, autenticidad y espontánea autonomía del destinatario de su quehacer, conciliando el respeto a las demandas, ritmo de asimilación y resistencias en cada caso, con la necesaria confrontación de los errores de percepción y manipulaciones evitativas.

Artículo 5

El terapeuta gestáltico, al servirse de sí mismo y de su propia percepción como instrumento principal en el desarrollo de su tarea, es particularmente sensible al impacto que pueden producir sus intervenciones. Pone especial cuidado en no imponer su propia visión, expectativas o sistema de valores, y en evitar cualquier forma de manifestaciones de abuso de poder. No obstante, actúa y se implica en el trabajo como quien es, desde su experiencia y su propio sentir, de modo que puedan servir al cliente de claro contraste y referencia para decidir por sí mismo. Por las mismas razones, el terapeuta gestáltico es consciente de la importancia de mantener en sí mismo una actitud de autenticidad genuina y atención permanente a las propias formas de distorsión e implicación emocional, actitud que, alimentada a lo largo de un periodo suficiente, y no solo mínimo, de terapia personal y supervisión, se considera siempre abierto a nuevos cuestionamientos en caso necesario, buscando ayuda y clarificación de su dificultad respecto a una situación problemática, en un contexto de intercambio con colegas experimentados.

Se recomienda que el terapeuta gestáltico, en caso de sufrir perturbaciones significativas que afecten a su trabajo, busque apoyo terapéutico.

Artículo 6

El terapeuta gestáltico asume el principio de libre elección de terapeuta y abandono e interrupción del proceso por parte de los clientes. Así mismo sin distinción alguna, reconoce y respeta las diferencias individuales respecto del entorno familiar, social, cultural, religioso o étnico, o por razones de edad, sexo, o tipo de problema.

4. COMPETENCIA PROFESIONAL Y RELACIÓN CON LOS COLEGAS

Artículo 7

El terapeuta gestáltico se compromete a practicar su profesión de un modo competente y ético, acorde con los principios del presente Código, y reconoce la necesidad de buscar permanentemente la mejora de su propia capacidad profesional por alguno de los medios adecuados para ello: estudio personal, participación en programas, cursos, talleres o experiencias en el propio campo o en otros afines, y a través de sesiones de supervisión.

Artículo 8

El terapeuta gestáltico se compromete a ofrecer exclusivamente los servicios profesionales para los que tenga una preparación adecuada con suficiente conocimiento, experiencia y supervisión. Si, ante las características personales, problemas, valores, etc. del cliente o destinatario, el terapeuta experimenta sentimientos de rechazo o incompatibilidad, o siente no contar con la preparación o el ánimo necesarios para atenderle, podrá derivarlo a otro colega. Cuando, por las peculiaridades del cliente o destinatario, se juzgue necesario el concurso o intervención de algún otro profesional de la salud, ello se hará de forma que más convenga a los intereses de aquél, previa información al mismo y contando con su consentimiento en los casos pertinentes.

Artículo 9

El terapeuta gestáltico respeta el ámbito de actuación profesional de sus colegas u otros profesionales de la salud que trabajen con sus mismos, o diferentes métodos. Se abstiene de desacreditar la actuación de éstos, o manifestar a sus clientes o destinatarios sus posibles desacuerdos con ellos, sin perjuicio de poder ejercitar su legítimo derecho a exponer sus reservas en el ámbito y por los medios adecuados, tales como comunicación directa al interesado, publicaciones profesionales o, en su caso, información a la Junta Directiva de la AETG, máxime si se trata de evitar un daño evidente para alguna persona. De igual modo, no se inmiscuye en las intervenciones terapéuticas de otro profesional, cuando se trate de una relación del mismo tipo.

5. ENCUADRE

Artículo 10

Al inicio del establecimiento de la relación profesional, el terapeuta gestáltico tiene, con su cliente o destinatario, la obligación de informarle acerca de las características de la misma. Debe además precisar los restantes aspectos concretos del encuadre profesional: periodicidad de las sesiones, compromisos a asumir por una y otra parte -singularmente a lo relativo a asistencia y faltas de asistencia a las sesiones individuales o en grupo, confidencialidad, derechos y garantías- y lo relativo a fijación de honorarios.

Artículo 11

La información ofrecida por el terapeuta al cliente o destinatario, debe ser discreta, objetiva y veraz, de modo que no dé lugar a equívocos sobre el alcance de la preparación de aquel, ni a expectativas falsas o irreales de mejoría o curación de éste. A los mismos principios deberá ajustarse cualquier forma de publicidad por la que los terapeutas gestálticos den a conocer sus actividades.

Artículo 12

En el ejercicio libre de su profesión, el terapeuta gestáltico informará inicialmente al cliente o destinatario de sus servicios sobre la cuantía de sus honorarios, que fijan siguiendo su propio criterio y teniendo en presente el valor terapéutico del esfuerzo personal que el interesado debe aportar a su propio proceso. La percepción de los honorarios no está supeditada a la evaluación, por parte del interesado, de los resultados obtenidos en el proceso, ya que el éxito o no del tratamiento no es imputable de modo exclusivo al terapeuta. No fomentar la competencia desleal utilizando el "bajo coste" de las sesiones.

6. CONFIDENCIALIDAD

Artículo 13

Con arreglo al riguroso respeto debido al principio de secreto profesional, el terapeuta gestáltico viene obligado a considerar confidencial cualquier información, relativa a los clientes o destinatarios, a la que haya tenido acceso en el ejercicio de su profesión. Al constituir ese respeto a su intimidad un derecho del cliente o destinatario, el terapeuta sólo podrá hacer uso de tal información previo expreso consentimiento informado del mismo y aplicando la actual Ley General de Protección de Datos (LGPD).

Artículo 14

La difusión, con empleo o no, de soportes audiovisuales u otros de información relativa a clientes o destinatarios, con fines didácticos, de supervisión, de comunicación o divulgación, investigación u otros, debe hacerse de modo que no sea posible la identificación de la persona o personas afectadas, manteniendo un estricto anonimato. Cuando el medio empleado en tales exposiciones, conlleve el riesgo de identificación o por alguna razón se prefiera usar la identidad real del interesado, será necesario contar con la previa autorización escrita, una vez informado el/la interesado/a de forma expresa. Así mismo, los destinatarios y receptores de este tipo de información quedan comprometidos a la misma discreción.

Artículo 15

Constituyen excepciones al deber de secreto profesional, siempre dentro de la máxima discreción y restricción a los justos límites de cada caso:

- Situaciones en que, de mantenerse el secreto, se seguiría grave riesgo de daño para el interesado, para el propio terapeuta o para terceras personas.
- El imperativo legal, si bien el terapeuta podrá atenerse a su propio criterio discrecional, previos los asesoramientos oportunos en cada caso, en cuanto al alcance de su revelación.

7. INTERVENCIÓN PROFESIONAL

Artículo 16

Constituye un uso indebido de su rol y un abuso deshonesto de su función por parte del terapeuta gestáltico, el aprovechar el conocimiento que tiene de sus clientes o destinatarios para satisfacer sus propias necesidades en perjuicio de éstos. También constituye abuso deshonesto prolongar la duración de la relación profesional por consideraciones distintas a la mayor conveniencia del propio cliente o usuario. El abuso sexual constituye una falta muy grave con la consiguiente aplicación del código disciplinario de la Asociación.

Artículo 17

En aras de la transparencia, libertad e independencia de la relación terapéutica, el terapeuta gestáltico no debe admitir en principio como cliente a personas con quienes esté ligado por vínculos de cualquier tipo que claramente puedan enturbiar o dificultar el desarrollo de la relación profesional. Además se asegurará que durante la relación terapéutica no haya ningún tipo de interacción con ninguna persona, principio o juicio, ni juicios ni intereses de otras personas, con independencia del grado de implicación de la relación con ellas.

Artículo 18

En los grupos de terapia, supervisión o de formación gestáltica, el terapeuta, supervisor o profesor, en su caso, cuidará de que los participantes tengan clara consciencia del alcance del compromiso que contraen, incluido lo relativo a la necesaria confidencialidad y el respeto a la diversidad entre los mismos. Se recomienda a los terapeutas gestálticos y a los Centros, que aseguren que su trabajo profesional esté adecuadamente cubierto por un seguro que cubra posibles eventualidades derivadas de su práctica profesional.

8. INVESTIGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA TERAPIA GESTALT

Artículo 19

Todo miembro de la AETG, desde su propia experiencia en el ejercicio de su profesión, se considera a la vez facultado y obligado a contribuir al mayor conocimiento, desarrollo y prestigio de la terapia Gestalt, como instrumento al servicio de las necesidades de expansión humana y psicológica del individuo y la sociedad desde distintas perspectivas. A estos efectos hace propia la necesidad de colaborar periódicamente en las publicaciones que puede editar la propia Asociación, o en las reuniones, Jornadas o Congresos convocados por la misma, como foro vivo de participación, encuentro y renovación de sus asociados.

En su propio trabajo de investigación, el terapeuta gestáltico cumplirá las normas de respeto hacia sus colegas, es decir se respetará la autoría <copyright> de todo el material profesional utilizado.

9. DIRECTRICES DE LA TERAPIA ONLINE

Artículo 20. Principios generales

1. Las dimensiones éticas de la práctica profesional como psicoterapeuta son las mismas si tal práctica es en persona o a distancia, si vía Internet o algún otro medio no directo.

2. Esto quiere decir que los mismos principios éticos especificados en el código ético de la AETG se aplican en la terapia online o a distancia. La aplicación de estos principios, y la adhesión a las normas requiere una reflexión por parte del profesional, con respecto a los medios de prestación de servicios.

3. Hay un requisito particular para la reflexión cuidadosa sobre la puesta en práctica del comportamiento ético cuando el psicoterapeuta se compromete con un nuevo medio de prestación de un servicio, especialmente cuando se carece de experiencia sobre las cuestiones y dilemas éticos específicos de este tipo de prestación de servicios.

Artículo 21. Orientación específica (desafíos éticos) al elegir la terapia online

1. Adecuación

- Existen diversos medios para la práctica a distancia. En la actualidad, la investigación sobre la idoneidad y eficacia relativas de los métodos "a distancia" o "cara a cara" tradicionales es limitada.
- La terapia Gestalt se realiza mejor a través del contacto cara a cara entre el/la terapeuta y el cliente/a y sigue siendo responsabilidad del/ la terapeuta salvaguardar la mejor forma de practicar la terapia, es decir, las sesiones en vivo. Teniendo siempre esto en cuenta, habrá casos en los que se opte por un medio tecnológico, como por ejemplo Skype. Habrá que considerar cuidadosamente la idoneidad del medio para el perfil y las características particulares del cliente/a.
- El/la terapeuta Gestalt debe ser consciente de las limitaciones de la reducida información disponible por tales métodos en comparación con la interacción directa cara a cara y debe desarrollar su práctica con cautela al elegir tales medios.
- Sigue siendo un requisito primordial que el/la terapeuta Gestalt reconozca sus límites y tome las medidas oportunas si el servicio esperado va más allá de su competencia.
- Como con cualquier publicidad, los terapeutas deben evitar afirmaciones exageradas sobre el éxito de su servicio.

- Los profesionales de la terapia online tienen el deber de asegurarse de que su trabajo está adecuadamente supervisado.
- El terapeuta, tiene que tener conocimiento y experiencia del tipo de herramienta que utiliza, ya sea Skype o cualquier medio que facilite la comunicación online, ofrezca la necesaria privacidad, y estar familiarizado con el trabajo online

2. Seguridad

2.1. Protección

Skype y tecnologías similares pueden conservar registros de conversaciones y llamadas, y los terapeutas tienen poco control sobre lo que ocurre con esta información

- Los/las terapeutas gestálticos/as deben recibir asesoramiento sobre la seguridad de las conexiones, incluidas las transacciones financieras y el intercambio de información psicológica y personal.
- Debería existir la máxima seguridad en cualquier sitio de Internet, línea telefónica u otro medio, incluyendo el uso de servicios encriptados.
- Deberán revisarse y actualizarse periódicamente los niveles de seguridad. Es responsabilidad del profesional asegurarse de que la tecnología que utiliza es segura y adecuada a su finalidad. Esto incluye asegurarse de que el antivirus, el cortafuegos, el cifrado y el software de bloqueo de spam están instalados. También implica el mantenimiento continuo de otras herramientas tecnológicas necesarias para una práctica segura con el/la cliente.

2.2. Identidad del/la terapeuta Gestalt

- El/la terapeuta debe tener un medio para verificar su identidad,

incluyendo la especificación de una ubicación física.

- Los/las miembros de la AETG deben informar al posible cliente/a de su vinculación con la asociación y especificar su afiliación en consecuencia.
- Cuando un servicio sea prestado por más de una persona, deberá especificarse, incluidos los códigos, los antecedentes profesionales y las identidades del personal.

2.3. Identidad de los usuarios

- Normalmente debe exigirse una identificación clara del cliente/a.
- El anonimato del/la usuario/a puede ser apropiado en algunas circunstancias, pero en tales casos, incumbe al terapeuta tener cuidado extra y reconocer la mayor dificultad en determinar la vulnerabilidad del usuario y su estatus legal (por ejemplo, un/a niño/a).
- Los/las terapeutas Gestalt deben ser advertidos/as de los límites de los servicios que pueden ofrecer a clientes anónimos/as.
- Los terapeutas Gestalt deben tener especial cuidado en obtener el consentimiento informado.
- Se debe advertir a los terapeutas Gestalt que trabajen con niños/as y otros clientes vulnerables que se aseguren de que las salvaguardas no son menores a las normalmente requeridas, por ejemplo, asegurándose de que el permiso de los padres se da claramente y es verificable, a través de un documento escrito y firmado, por el padre/madre o tutor/a legal.

3. Confidencialidad

3.1 Reconocimiento de los límites: Los/as terapeutas Gestalt deben ser conscientes de los límites del servicio que pueden ofrecer de manera online.

3.2. Los/as terapeutas Gestalt deben informar a sus clientes online de cualquier legislación pertinente sobre protección de datos, registros, comunicación de información y límites de la confidencialidad, por ejemplo, en caso de citación de registros.

Hay que hacer una referencia especial a los límites de la seguridad del medio tecnológico que utilizan.

3.3. Deben aclarar a los usuarios qué registros conservan y los derechos de los usuarios en relación con los mismos.

3.4. Mantenimiento de registros, en el caso de ser realizados: Los/las terapeutas Gestalt deben mantener registros apropiados (incluyendo copias de seguridad) y que éstos se guarden de forma segura. También deben ser conscientes, cuando interactúen electrónicamente, de que el registro y el almacenamiento de la información pueden ser llevados a cabo por ambas partes.

4. Otras cuestiones a tener en cuenta

4.1. Si los servicios se prestan en “tiempo real” a través de programas informáticos interactivos o por correo electrónico.

4.2. Tiempo de respuesta, por ejemplo, por correo electrónico.

4.3. El país de ubicación del terapeuta frente al del cliente cuando se consideran cuestiones de legislación.

4.4. Las implicaciones, incluidas las posibles desventajas, de ofrecer un servicio fuera de una frontera nacional.

10. CAUCES DE GARANTÍA

Artículo 22

La AETG tiene el deber de velar por la buena calidad de la enseñanza y el ejercicio de la terapia Gestalt, y el respeto efectivo a los principios éticos y de práctica profesional contenidos en este Código Ético por parte de sus asociados. A estos efectos promoverá medios para contribuir a la formación continuada de los mismos.

Artículo 23

La AETG apoyará con los medios a su alcance, la mediación o arbitraje en la defensa de aquellos de sus miembros que se vean atacados o amenazados a consecuencia del ejercicio legítimo de su profesión dentro del marco legal y su sujeción a los principios de este Código, defendiendo en particular el secreto profesional y la dignidad e independencia del terapeuta.

Artículo 24

En caso de incumplimiento manifiesto de los principios de este Código por parte de algunos de sus miembros, la AETG, por sí misma o a instancia de parte, tramitará con la discreción necesaria el expediente oportuno de acuerdo con sus Estatutos.

Artículo 25

Las Escuelas de Formación en Terapia Gestalt, comprobarán la cualificación, expectativas e idoneidad de los alumnos candidatos y proporcionarán una información clara y completa sobre el programa de formación y la normativa interna.

Las Escuelas controlarán y garantizarán los estándares adecuados de sus formadores, así como la coherencia del programa de formación. Responsabilizándose de estar actualizados.

11. ARTÍCULO FINAL

Artículo 26

La AETG revisará, cuando lo considere oportuno, el contenido de este Código, adaptándolo y actualizando para hacerlo más eficaz en la promoción y el desarrollo de los principios éticos que han de informar la conducta profesional del terapeuta gestáltico.